

**SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE USO DE RECURSOS
NATURALES RENOVABLES-SIUR**



ADMINISTRACIÓN	
Login	CVS
Password	*****
Ingresar	
Ayuda	

Procedimiento para inscripción en RESPEL

1. Solicite mediante comunicación escrita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS la inscripción de su establecimiento en el Registro de Generador de Residuos o Desechos Peligrosos, de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo No. 1 de la Resolución 1362 de 2007.

Ver Anexo 1

Nota: Si un generador tiene más de un establecimiento o instalación generador(a) de residuos o desechos peligrosos, debe solicitar la inscripción en el registro, diligenciar la información del registro y de su actualización, para cada uno de ellos de manera independiente.

2. La CVS tendrá 15 días hábiles para dar respuesta a su solicitud, informándole el número de registro (usuario y contraseña) asignado para la identificación del usuario en el sistema.
3. Una vez usted tenga su usuario y contraseña asignados debe proceder a ingresar al sitio Web de la CVS (www.cvs.gov.co) y diligenciar a través del aplicativo vía Web desarrollado para el Registro de Generadores de Residuos ó Desechos Peligrosos las variables de información solicitadas.

A continuación podrá acceder al Manual de diligenciamiento para el Generador:

Manual de diligenciamiento Generador

La información diligenciada y suministrada inicialmente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos corresponderá al período de balance comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de inscripción en el registro.

El generador deberá recolectar y conservar toda la información que se requiera para el diligenciamiento del registro. Para tal fin, el generador deberá llevar una bitácora con la información de las cantidades mensuales generadas por corriente de residuos o desechos peligrosos al interior de su instalación y un soporte de aquellos datos que permitan verificar, por parte de la autoridad ambiental, su clasificación como pequeño, mediano o gran generador, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 28° del Decreto 4741 de 2005.